

GENERAL ROCA, 24 de septiembre de 2026.

Y VISTOS: Para dictar sentencia en estos autos caratulados "[ACTOR_1] Y [ACTOR_2] S/ DIVORCIO" (Expte. N° RO-02800-F-2026) de los que:

RESULTA: Se presentan la Sra. [ACTOR_1] y el Sr. [ACTOR_2], con el patrocinio letrado, promoviendo acción de divorcio a los fines de disolver el vínculo matrimonial que lo une. Manifiestan que contrajeron matrimonio el día 5 del mes de enero del año 2018, en la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, de cuya unión nacieron dos hijos. Afirman que se encuentran separados de hecho por circunstancias que hicieron imposible la vida en convivencia. Conjuntamente con la demanda acompañan acuerdo sobre los efectos derivados de este juicio relativo al ejercicio de la responsabilidad parental de sus hijos y atribución del hogar. Señalan que no hay causa para determinar sobre compensación económica.

Se agrega dictamen del Sr. Defensor de Menores con relación al convenio celebrado entre las partes no teniendo objeciones a su homologación.

En fecha 15/9/26 pasan las actuaciones a dictar sentencia, de conformidad con lo estipulado en el art. 435 y sgtes. del Cód. Civil y Comercial.

CONSIDERANDO: Las partes se presentaron peticionando se dicte sentencia de divorcio conforme lo establece el art. 435 y sgtes. Cód. Civil y Comercial. Con relación a los bienes, convienen en diferir el tratamiento de la adjudicación de bienes gananciales, la que realizará en el futuro de manera privada. Respecto a los derechos y deberes inherentes al ejercicio de la responsabilidad parental, acompañan convenio regulador de fecha 21/8/26.

Por tratarse la presente acción de una petición de divorcio y no hay causa alguna para analizar, valorar o probar, pasan estos autos a dictar sentencia de divorcio.

En consecuencia, corresponde sin más, hacer lugar a lo peticionado, conforme lo disponen los arts. 435, 437, 438, 439 y ccts. del Código Civil y Comercial.

Por ello, **FALLO:**

1) Decretar el divorcio de la Sra. [ACTOR_1], DNI [DNI_ACTOR_1] y el Sr. [ACTOR_2], DNI [DNI_ACTOR_2], matrimonio celebrado el 5 del mes de enero del año 2018, en la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, bajo **acta N° 3 Folio N° 44** del libro respectivo del Registro Civil y Capacidad de las Personas de 'General

Roca' del **año 2018** con los efectos previstos por los arts. 434, 439 y cc. del Código Civil y Comercial, teniéndose por disuelto el régimen de ganancialidad.

2) Homologase el acuerdo alimentario celebrado ante el CIMARC a favor de los hijos menores de edad de fecha 21/08/2026, así como lo pactado sobre atribución del hogar.

3) Costas por su orden (Art. 19 CPF)

4) Regulo los honorarios de la Dra. TATIANA ZELAYA PRUDENCIO, en la suma equivalente a 30 JUS, comprensivos por la actuación en la acción de divorcio y los acuerdos homologados, conforme lo dispuesto en la sentencia del Superior Tribunal de Justicia de fecha 2/Mar/23, en la causa n° CI-45874-F-0000, en aplicación de lo normado en los arts. 6, 7, 8 y 9 L.A. Cúmplase con el pago de los aportes de Caja Forense (conf. Ley 869 RN) correspondientes a los honorarios regulados a profesionales de la matrícula, todo ello en el plazo de 30 días corridos, debiendo acreditarse en autos su cumplimiento antes de oficiar a los fines de la inscripción registral.

5) Regístrese, notifíquese conforme lo dispuesto por los arts. 38 y 120 CPCYC.

6) **Acreditado el pago de los aportes de Caja Forense**, líbrese oficio digital a la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas de la provincia, con asiento en la ciudad de Viedma a los fines de que proceda a colocar la correspondiente nota marginal en el acta de matrimonio. **Confección y diligenciamiento a cargo de parte.** Líbrese testimonio ley 22.172 a la Dirección del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la provincia de '...', con asiento en la capital provincial, a los fines de que proceda a colocar la correspondiente nota marginal en el acta de matrimonio. Este testimonio no deberá estar acompañado por copias de este resolutorio.

7) Oportunamente, líbrese testimonio para las partes, en cuyo texto deberán obrar los datos de la inscripción de esta sentencia en el registro respectivo. En esa misma oportunidad, se librará a las partes copias autenticada de esta sentencia.

8) Fecho, archívese estas actuaciones.

FDO. NATALIA RODRIGUEZ GORDILLO

Jueza de Familia